ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7/10/2015

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2

CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00219/2015

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

N11600
C/ERAS DEL CERRILLO, 3, 13071 CIUDAD REAL

N.I.G: 13034 45 3 2012 0000811
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000379 /2012 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª:
Letrado: DAVID MORALEDA NOVO
Procurador D./Dª: MARIA DEL CARMEN ROMAN MENOR

Contra D./Dª EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOL
Letrado: LUIS SANCHEZ SERRANO

En nombre de S.M. el Rey y por la autoridad que la Constitución me confiere, he pronunciado la siguiente,

SENTENCIA nº 219 / 2015

En Ciudad Real, a veinticinco de septiembre de dos mil quince.

Vistos por Don Manuel Pérez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de esta ciudad, los presentes autos de Procedimiento Ordinario número 379/12, seguidos a instancia de Dª.

representada por la Procuradora de los Tribunales Dª. María del Carmen Román Menor y asistida por el Letrado D. David Moraleda Novo, contra el

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Ayuntamiento de Puertollano, representado y asistido por el Letrado D. Luis Sánchez Serrano, sobre responsabilidad patrimonial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la representación procesal de Dª.
se presentó, el día 20 de septiembre de 2012, recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada el 20 de enero de 2012. Solicitando se diera al recurso el curso que corresponda.

SEGUNDO: Admitido a trámite el recurso por Decreto de 29 de octubre de 2012, una vez subsanado el defecto advertido, se tuvo por personada a la parte demandante y se emplazó a la administración mediante reclamación del expediente administrativo, ordenándose todo lo demás que se indica en el cuerpo de dicha resolución.

TERCERO: Recibido que fue el expediente administrativo, se dictó Diligencia de Ordenación de fecha 12 de diciembre de 2012 ordenando su remisión a la parte demandante y emplazándola para interponer demanda en legal término, lo que verificó en tiempo y forma.

Por Diligencia de Ordenación de 6 de marzo de 2013 se acordó dar traslado de la demanda a las partes demandadas, concediéndoles el plazo de veinte días para contestarla, lo que igualmente se llevó a efecto, también en tiempo y forma, uniéndose los escritos presentados a estos autos.

CUARTO: Por Decreto de 22 de mayo de 2013 se fijó la cuantía del recurso en la suma de 256.851,58 euros.

QUINTO: Recibido el juicio a prueba, se practicó la que fue declarada pertinente, con el resultado que consta en autos. Tras lo cual se dio a las partes el trámite de conclusiones escritas en el que cada una de ellas de forma sucesiva formuló con carácter definitivo las que tuvo por conveniente en apoyo de sus pretensiones, quedando los autos conclusos para sentencia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEXTO: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Constituye el objeto del presente recurso determinar si es conforme a Derecho la desestimación por silencio administrativo por el Ayuntamiento de Puertollano de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la recurrente en escrito presentado el 20 de enero de 2012.

SEGUNDO: La primera cuestión a abordar es la del análisis de la causa de desestimación del recurso contencioso-administrativo, planteada por la defensa de la Administración demandada, de falta de legitimación activa de la recurrente, por no acreditar la propiedad del inmueble sobre el que, por pérdida del derecho a edificar, se efectúa la reclamación de responsabilidad patrimonial.

Por la parte actora de forma un tanto imprecisa y con datos de hechos erróneos se alegó la falta de legitimación activa de la actora en su escrito de contestación a la demanda (Fundamento de Derecho II) y tal alegación se reprodujo, esta vez con referencia a datos correctos, que figuran documentados en las actuaciones, en su escrito de Conclusiones (conclusión Segunda).

La legitimación activa "ad causam" esta constituida por la especial relación entre el actor y el objeto del proceso que permite al primero ejercitar la acción en cuya virtud formula una determinada pretensión, en el presente caso la actora ejercita una acción de declaración de responsabilidad patrimonial y consiguiente resarcimiento indemnizatorio, basada en que ostenta la propiedad de parte de una edificación sita en la calle Numancia con vuelta a la calle Ave María de la localidad de Puertollano, pero, acreditando que su madre, Dª. , es propietaria de las plantas primera a tercera de la referida edificación, según resulta de los documentos que aporta con su demanda números 1 y 5, y también el fallecimiento de la misma (Documento 3), no presenta el testamento otorgado por ella a que hace referencia el Certificado de últimas voluntades que también aporta como Documento 4, por lo que, aún considerando que tiene la cualidad de legitimaria en cuanto hija de la difunta, la existencia de testamento impide considerar a la recurrente, que actúa en

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

su propio nombre, como titular de ningún derecho concreto sobre el bien inmueble cuya propiedad debe acreditar para ejercitar cualquier acción derivada de ello, resultando que tal documento fundamental no se aporta con la demanda cuando el fallecimiento había ocurrido más de un año antes, y ni siquiera se intenta presentarlo posteriormente, por lo que procede la desestimación del recurso por falta de legitimación activa de la recurrente.

TERCERO: Conforme a lo que dispone el apartado 1 del artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, procede imponer las costas a la parte actora, al haber sido rechazadas todas sus pretensiones.

Vistos los preceptos y razonamientos citados, el artículo 81.1.a) de la Ley 29/1998 en materia de recursos y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dª. contra la desestimación por silencio administrativo por el Ayuntamiento de Puertollano de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada en escrito presentado el 20 de enero de 2012, debo declarar y declaro no haber lugar a la anulación de la misma, desestimando los demás pedimentos de la demanda, con expresa imposición de las costas a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, contra la que cabe interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha mediante escrito razonado que deberá presentarse ante este mismo Juzgado en el plazo de los quince días siguientes a dicha notificación, en el que se expondrán las alegaciones en que se funde, previa consignación de un depósito de 50 euros y el abono de las tasas correspondientes en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado, número 5138 0000 22

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

0379/12, abierta en la entidad Banesto, sin los que no se admitirá el recurso interpuesto.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó y firma, constituido en audiencia pública. Doy fe.